



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Gloria Lucero Moreno Linares
Demandado	Miyer Giovanny Agudelo Jara
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00185 00
Asunto	Resuelve objeciones partición
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 218 C-3 este despacho **DISPONE,**

**Resolver las objeciones propuestas por las partes al trabajo de partición presentado por la abogada Blanca Edilsa Murcia Ramírez, en los siguientes términos:*

Objeciones presentadas por apoderado de la parte demandante Gloria Lucero Moreno Linares

Señala que los pasivos relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos y aprobados mediante auto de fecha 21 de abril de 2016 ya fueron cancelados en su totalidad por la demandante, por lo que el 50% de los activos adjudicados para el pago de esas deudas debe quedar a favor de la señora **Gloria Lucero Moreno Linares.*

Objeciones presentadas por el apoderado del demandado Miyer Giovanny Agudelo Jara

**Señala que al adjudicarse los activos y los pasivos en porcentaje genera inseguridad jurídica a su representado, teniendo en cuenta el valor comercial del inmueble el cual supera el avalúo del inmueble que fue aprobado en los inventarios y avalúos.*

Consideraciones

Señala Artículo 508 del CGP: Reglas para el partidor. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1...
2...
4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta..."

1. Como se observa en los documentos obrantes a folios 187 al 211 los pasivos ya fueron cancelados por la señora Gloria Lucero Moreno Linares, por lo que el porcentaje de los activos correspondiente al pago de los pasivos deben ser adjudicados a quien asumió su cancelación.
2. El apoderado de la parte demandada no puede revivir términos ya vencidos con la presentación de la objeción a la partición, toda vez que el avalúo del inmueble relacionado en los inventarios y avalúos debió ser objetado en la

oportunidad procesal correspondiente y que su parte dejó vencer como ya quedó establecido en su oportunidad.

En consecuencia, se ordenará rehacer la partición indicando que la parte de los activos destinada al pago de los pasivos debe ser asignada a la demandante quien fue la que asumió el respectivo pago, atendiendo que las obligaciones a la fecha ya se encuentran canceladas.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concederá al partidor el término de 30 días.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

Del **5 JUL 2018**

AYELETH PABLO PADILLA
Secretaria